

Neiva, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00099
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LILIANA MORENO PUENTES
DEMANDADO:	CESAR LOZANO RODRIGUEZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por LILIANA MORENO PUENTES contra CESAR LOZANO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda por estado, en la forma indicada en el artículo inciso tercero del artículo 523 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por LILIANA MORENO PUENTES y CESAR LOZANO RODRIGUEZ a través del registro nacional de personas emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual, se le realizará la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria dese cumplimiento.

Reconocer personería jurídica a la abogada MELANNIE VIDAL ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.325.537 y T.P. N° 238402 del C.S.J, como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Agréguese el expediente de la Declaración de unión de marital

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

de hecho 2022-156.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.